



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Jueves 15 de noviembre de 2001

Número 185

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial.- Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

<u>Pags.</u>	<u>Pags.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO</u>	
Subdelegación del Gobierno en Ávila 1 y 2	
<u>JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN</u> 2 a 22	
<u>ADMINISTRACIÓN LOCAL</u>	
Diversos Ayuntamientos 23 a 30	
<u>ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA</u>	
Juzgados de 1ª Instancia 30 a 32	
Juzgado de lo Social. 32	

ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 4.063

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D. BRUNO VALENTÍN GÓMEZ PALLETE IZA**, cuyo último domicilio conocido fue en la calle Almirante Francisco Moreno, 5-8-D de MADRID, de la sanción n° **482/01**, impuesta por el Delegado del Gobierno en Castilla y León, por importe de 60.005 pesetas, por infracción "grave", tipificada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del

Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en la cuenta n° 0049/6253/96/2710006569, en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes: desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 19 de noviembre de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

– ooo –

Número 4.064

Subdelegación del Gobierno en Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de

Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a **D^a DULCE NOMBRE DE MARÍA VILLALVA ALONSO**, cuyo último domicilio conocido en la c/ Avda. José Luis Arrese n° 3-1°-D de VALLADOLID, de la sanción **n°458/01**, impuesta por el Delegación del Gobierno en Castilla y León, por importe de **50.005 pesetas**, por infracción "grave", tipificada en el art. 25,1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92) para cuya sanción vienen facultados los Delegados del Gobierno por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en conexión con lo dispuesto en el artículo 28, 1 a) del mismo texto y Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de Abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, mediante la imposición de multa de hasta 1.000.000 de pesetas.

Contra la referida sanción podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de un mes, contado desde el siguiente día al de la fecha de notificación.

En el supuesto de que no haga uso del derecho a recurrir deberá hacer efectiva la multa en el BANCO SANTANDER CENTRAL HISPANO, en la cuenta n° 0049/6253/96/2710006569, en el siguiente plazo.

a) Notificación efectuada entre los días 1 y 15 de cada mes: pago voluntario desde la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

b) Notificación efectuada entre los días 16 y último de cada mes; desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Igualmente se comunica que transcurrido dicho plazo de pago voluntario sin haber efectuado el mismo ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a mi Autoridad, procediéndose a la vía de apremio administrativo.

Ávila, 19 de noviembre de 2001.

El Subdelegado del Gobierno, *Javier Encinas García de la Barga*.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 3.749

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

LA SOCIEDAD DE CAZADORES EL CORNEJA con domicilio en C/. Avda. Santa Teresa n° 4 de MALPARTIDA DE CORNEJA (Ávila), ha solicitado el CAMBIO DE TITULAD del coto privado de caza MENOR Y MAYOR, cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "CORNEJA". AV--10.223.

Localización: Término Municipal de MALPARTIDA DE CORNEJA.

Descripción: Tiene una superficie de 1.924 has. y linda al Norte, con término municipal de El Collado de El Mirón; al Este, con término municipal de Becedillas y Mesegar de Corneja; al Sur, con término municipal de Piedrahíta; al Oeste, con término municipal de San Bartolomé de Corneja, Santa María del Berrocal y El Mirón.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 16 de octubre de 2001.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

- o0o -

Número 3.775

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ÁVILA

SERVICIO TERRITORIAL DE MEDIO AMBIENTE

EL COTO DE CAZA DE CASTELLANOS C.B. con domicilio en C/. Duque de Ahumada n° 27 de

CABEZAS DEL VILLAR (Ávila), ha solicitado el CAMBIO DE TITULARIDAD del coto privado de caza MENOR, cuyas características son las siguientes:

Denominación del coto: "CASTELLANOS DE ARRIBA". AV-10.125.

Localización: Término Municipal de GALLEGOS DE SOBRINOS.

Descripción: Tiene una superficie de 447 has. y linda al Norte, con término municipal de Gallegos de Sobrinos; al Este, con Dehesa de Santa María y Dehesa de Serracines; al Sur, con Dehesa de Serracines y término municipal de Gallegos de Sobrinos; al Oeste, con término municipal de Cabezas del Villar.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren interesados puedan examinar el expediente y formular las alegaciones oportunas en el Servicio Territorial de Medio Ambiente en Ávila, durante el plazo de 20 días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, a 17 de octubre de 2001.

El Jefe del Servicio Territorial, *Juan Manuel Pardo Ontoria*.

- ooo -

Número 4.008

Junta de Castilla y León

CONVENIO COLECTIVO DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

CAPITULO I

CONDICIONES GENERALES.

Art. 1.-

Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al personal contratado en régimen laboral de la Diputación Provincial de Ávila y de sus Organismos Autónomos, con las excepciones contempladas en el mismo.

Art. 2.-

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de Julio de 2001 al 30 de Junio del año 2003.

Las partes deberán denunciar el presente Acuerdo con dos meses de antelación a la fecha del término de

su vigencia. Caso de no efectuar dicha denuncia, se entenderá prorrogado anualmente por tácita reconducción.

CAPITULO II

COMISIÓN PARITARIA DE INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Art. 3.-

Dentro de los 15 días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio, con independencia de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se constituirá la Comisión Paritaria de Aplicación y Cumplimiento, que estará formada por miembros de la Corporación y de las organizaciones firmantes del Convenio y que no será inferior a 6 miembros.

Art. 4.-

1.- Serán funciones de la Comisión:

- a) La interpretación, estudio, vigilancia y grado de cumplimiento de las cláusulas del Convenio.
- b) La intervención previa como mediación y/o conciliación en los conflictos que se puedan originar en la aplicación del presente Convenio.
- c) Las que se atribuyen expresamente en el presente Convenio.

2.- La Comisión Paritaria, en su primera reunión, establecerá las normas que deban regir su funcionamiento.

3.- La Excma. Diputación facilitará los medios materiales necesarios para el funcionamiento de dicha Comisión.

4.- Dicha Comisión desarrollará sus funciones hasta que no se constituya la correspondiente al siguiente Convenio.

5.- Las partes de las Comisiones Paritarias podrán estar asistidas de sus correspondientes asesores.

6.- Se convocará por el Presidente, bien a petición de las partes o cuando él lo estime necesario.

CAPITULO III

CONDICIONES MÁS VENTAJOSAS.

Art. 5.- Condiciones más favorables.

La entrada en vigor de este Convenio implica la sustitución de las condiciones vigentes hasta la fecha, quedando subordinadas a cualquier disposición que pudiera tener efectos más favorables y sin perjuicio de la aplicación de la legislación vigente.

Art. 6.- Unidad de Acuerdo.

Las condiciones pactadas serán consideradas glo-

bal e individualmente, pero siempre atendiendo a cada afectado en su respectiva categoría y puesto de trabajo.

CAPITULO IV

JORNADA LABORAL, HORARIOS, JORNADAS ESPECIALES Y CALENDARIO LABORAL.

Art. 7.- Jornada laboral y horario.

1.- La jornada laboral semanal se realizará, con carácter general, de lunes a viernes, en jornada continua excepto en aquellos Servicios en los que, por su naturaleza, deban ser prestados también en sábados y domingos, y en régimen de turnos.

2.- Los horarios serán los que se establezcan por la Excma. Diputación Provincial de Ávila, según la potestad organizativa de la Corporación a través del Presidente de la misma y previa negociación con los miembros del Comité de Empresa y de conformidad con lo establecido por la legislación vigente.

Art. 8.- Jornadas especiales.

1.- Se entenderá por "jornadas especiales" aquellas cuya duración sea distinta a la jornada común. En base a la diversidad de Servicios existentes en el ámbito de su aplicación y a la existencia de determinadas condiciones de prestación de servicios.

2.- Se considerarán como jornadas especiales las siguientes:

Las que exijan un incremento de jornada en determinadas épocas o circunstancias especiales, resultando una jornada de hasta 9 horas diarias, sin que sobrepase el cómputo anual y no teniendo éstas consideración de "extraordinarias". La especialidad de esta jornada será compensada .

Las que por su naturaleza requieran la prestación de los servicios en domingos y festivos. En estos casos se tenderá a regular la periodicidad con que los descansos semanales y por festivos deban coincidir con fines de semana y con estas festividades. La especialidad de esta jornada será compensada durante La vigencia de este Convenio.

Las que se realicen durante el período comprendido entre las diez de la noche y las ocho de la mañana, que se considerarán como "nocturnas", con la compensación económica correspondiente, conforme los acuerdos corporativos adoptados y los acuerdos del Comité de Empresa.

Art. 9.- Compensación por trabajos extraordinarios.

Los trabajos que se realicen en horas que excedan de la jornada convenida tendrán la consideración de

trabajos extraordinarios, que se remunerarán con las gratificaciones establecidas en el presente Convenio.

Art. 10.- Calendario laboral.

Los calendarios laborales deberán contener el horario de trabajo y la distribución anual de los días de trabajo, festivos, descansos semanales o entre jornadas, y otros días inhábiles, de acuerdo todo ello con la jornada anual pactada.

Podrá adecuarse al que rija con carácter general en la Administración Autonómica, teniendo en cuenta las necesidades de los Servicios existentes en su ámbito de aplicación.

El calendario laboral será negociado por la Corporación con el Comité de Empresa, y en caso de discrepancia se estará a lo dispuesto en la normativa vigente. Una vez elaborado, se expondrá en sitio visible en los distintos Centros de Trabajo.

En el Centro Residencial el calendario laboral se programará trimestralmente.

CAPITULO V

VACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

Art. 11.- Vacaciones

El personal comprendido en este Convenio, excepto el contratado laboral de duración determinada con contrato inferior a 180 días, tendrá los siguientes derechos:

El personal tendrá derecho a disfrutar durante cada año natural completo de servicio activo una vacación de 22 días laborables o los días que en proporción le correspondan si el tiempo de servicio fuera menor.

Cuando se produzca el cierre o inactividad de un centro de trabajo, el personal del mismo vendrá obligado a disfrutar sus vacaciones coincidiendo con dicho cierre o inactividad y se le garantizará el derecho al disfrute de veinticinco días laborables.

Cuando el trabajador solicite la totalidad de sus vacaciones entre el 15 de Junio y el 15 de Septiembre y por necesidades del servicio deba disfrutarlas todas ellas fuera de dicho periodo, la duración de las mismas será de veintisiete días laborables, de veinticuatro y veintitrés respectivamente por fracciones de quince días o una semana.

La vacación anual estará condicionada a las necesidades del servicio y podrá disfrutarse, a elección del interesado, en un máximo de cuatro periodos a lo largo del año natural, siempre que cada periodo tenga una duración mínima de siete días naturales consecutivos.

La prestación de servicios hasta el día de inicio de las vacaciones y después del día posterior a su finali-

zación, se acomodará al calendario laboral de cada puesto de trabajo, sin perjuicio de que a los sólo efectos del cómputo de los veintidós días laborales, se tengan en cuenta cinco días por cada semana natural, con la excepción de los días festivos que no sean domingo.

El plan anual de vacaciones se elaborará dentro del primer trimestre de cada año.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica.

Dentro de cada centro o unidad de trabajo, los turnos de vacaciones se programarán con los siguientes criterios:

Como ideal, la elaboración de los distintos turnos se llevará a efecto de común acuerdo entre el personal, de acuerdo con las necesidades del Servicio y del criterio de la Jefatura correspondiente.

De no existir acuerdo, en principio, se establecerán los distintos turnos de vacaciones y posteriormente elegirán los más antiguos en la unidad o dependencia correspondiente, determinando un sistema rotativo para años sucesivos. Deberá entenderse que cuando se divida el período vacacional, solamente se podrá elegir en primer lugar uno de los períodos continuos, y el resto entrará a elegir en segundo turno.

En caso de modificarse o cambiarse entre los trabajadores los turnos de vacaciones, deberá notificarse formalmente a la Jefatura de Personal, a través de los Jefes de la unidad o dependencia, para que lo autoricen, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

Cuando el disfrute de las vacaciones pretenda llevarse a cabo en el periodo del 15 de Junio al 15 de Septiembre la solicitud se efectuará en el mes de Abril, y para el resto de los meses con veinte días de antelación a la fecha que se pretenda disfrutar, viniendo obligada la Diputación a contestar la solicitud antes del 15 de Mayo en el primer caso, o cinco días antes de la fecha indicada como de comienzo del disfrute, para el resto.

En cada Órgano o Unidad Administrativa competente, vistas las solicitudes que vaya presentando el personal adscrito a la misma, se autorizará y confeccionará un calendario de disfrute de los periodos vacacionales, garantizando en todo caso el normal funcionamiento de los servicios.

Una vez solicitadas y autorizadas las vacaciones, cuando el trabajador se encuentre en situación de baja debidamente justificada en el momento de iniciar el período o períodos vacacionales, incluido el mismo día de su inicio, podrán solicitar el cambio de fecha de disfrute siempre que éste se pretenda llevar a efecto dentro del año natural correspondiente.

Podrá procederse a la interrupción del período o períodos vacacionales, pudiendo disfrutar de los mismos con posterioridad, pero siempre dentro del año natural, cuando se produzca internamiento hospitalario, conlleve o no declaración de una situación de incapacidad laboral transitoria, supere el cincuenta por ciento del periodo vacacional que se estuviera disfrutando en ese momento, previa solicitud a la que deberá acompañarse la documentación acreditativa de tales extremos.

En este supuesto, los días no disfrutados podrán tomarse en un periodo independiente o acumulándose a alguno pendiente.

El período o períodos de vacación anual no podrán acumularse, ni directamente ni con días intermedios no laborales, a los días de permiso por razones particulares.

El trabajador podrá disfrutar el período o períodos de vacación anual a continuación del permiso por maternidad o paternidad, estando sujeto en este caso, a la previa solicitud con veinte días de antelación.

Para los servicios que, por su naturaleza o peculiaridad de sus funciones, requieran un régimen especial, el Diputado de Personal previo informe del Jefe de Servicio establecerá las excepciones oportunas al régimen general y fijaran los turnos de vacaciones que resulten adecuados, previa negociación el Comité de Empresa.

Art. 12.-Licencias

La prestación de licencia por enfermedad estará condicionada a la presentación del parte de baja a partir del cuarto día de enfermedad, y a los de su continuidad o confirmación con la periodicidad señalada en las normas aplicables a los distintos regímenes de la Seguridad Social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende sin perjuicio del deber por parte del empleado público de justificar las ausencias y faltas de puntualidad y permanencia cuando se aleguen causas de enfermedad o incapacidad transitoria.

Tanto el parte de baja como los de continuidad o confirmación se expedirán por facultativos competentes en modelos oficiales previstos en dichas normas.

Respecto a los requisitos para solicitar las licencias por enfermedad y sus prórrogas, duración de estas situaciones y derechos económicos inherentes a las mismas, se estará a lo dispuesto en las normas aplicables a los diferentes colectivos del personal al servicio de la Excma Diputación y sus Organismos Autónomos.

Podrá concederse licencia por riesgo durante el embarazo en los mismos términos y condiciones que

las previstos en el artículo anterior para la licencia de enfermedad cuando ocurra la circunstancia a que se refiere el número 3 del artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de Noviembre, de Prevención de riesgos laborales.

Por razón de matrimonio los trabajadores tendrán derecho a una licencia de 15 días naturales que abarcarán, en todo caso, el día del hecho generador.

A estos efectos se asimilará al matrimonio la pareja de hecho inscrita legalmente, o en Entidades Locales que carezcan de tal registro, la convivencia de hecho suficientemente acreditada por el respectivo Ayuntamiento.

Dicha licencia podrá acumularse a petición del interesado, a la vacación anual o a cualquier otro tipo de licencia o permiso.

Durante esta licencia se tendrá derecho a la totalidad de las retribuciones.

Con subordinación a las necesidades del servicio, el contratado público podrá solicitar licencias por asuntos propios, cuya duración acumulada no podrá exceder nunca de tres meses cada dos años, ni podrá ser inferior a quince días.

Excepcionalmente, en caso de enfermedad grave de familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, podrá reducirse hasta el límite de siete días naturales el período mínimo de duración previsto en el párrafo anterior.

A efectos de computar el límite de los dos años, se irán tomando en consideración aquellos que correspondan a partir del ingreso como trabajador laboral fijo.

Durante estas licencias no se tendrá derecho a retribución alguna, sin perjuicio de ser computables a efectos de antigüedad en todo caso.

Art. 13. Permisos

Sección I Permisos por maternidad y paternidad

Las empleadas, en el supuesto de parto, tienen derecho al disfrute de un permiso cuya duración será de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el caso de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El permiso se distribuirá a opción de la empleada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, el padre podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del permiso.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de respetarse las seis semanas inmediatas posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que el padre y la madre trabajen, esta al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por

que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga un riesgo para su salud.

En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años, el permiso tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de acogimiento o adopción múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo, contadas, a elección del empleado, a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción. La duración del permiso, será, asimismo, de dieciséis semanas en los supuestos de adopción o acogimiento de menores, mayores de seis años de edad, cuando se trate de menores discapacitados, minusválidos o que, por sus circunstancias y experiencias personales o por venir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes.

En caso de que la madre y el padre trabajen, el permiso se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con períodos ininterrumpidos.

En los supuestos de adopción internacional o de acogimiento permanente internacional, cuando sea necesario el desplazamiento de los padres al país de origen del adoptado, el permiso previsto para cada caso en el presente artículo podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituya la adopción o acogimiento.

En este supuesto, si la adopción o acogimiento permanente no llega a producirse, cualquier nuevo intento de adopción o acogimiento, tanto nacional como internacional, efectuado en los doce meses siguientes conllevará exclusivamente el derecho al permiso que le corresponda menos el tiempo consumido.

En los casos de disfrute simultáneo de períodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en caso de parto, adopción o acogimientos múltiples.

A la solicitud de permiso por maternidad y paternidad se acompañará el correspondiente parte expedido por el Facultativo competente que testimonie que, a su juicio, la gestante se encuentra dentro del período de las diez semanas antes del parto, salvo en embarazos múltiples acreditados, en los que dichos períodos se amplía en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo.

Posteriormente, deberá acreditarse, mediante la presentación del libro de familia o, en su caso, certificado médico, a la fecha en que tuvo lugar el nacimiento.

A la solicitud del permiso por acogimiento o adopción nacional se acompañará copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara, salvaguardando los datos personales que consten en dicha documentación y que no sean de interés.

A la solicitud del permiso por acogimiento internacional, se acompañará, para el período anticipado, la documentación previa justificativa de la preasignación de los menores, sin perjuicio de acreditarlas posteriormente, mediante copia de la resolución judicial o decisión administrativa que la ampara.

El disfrute del permiso por maternidad y paternidad no afectará en ningún caso a los derechos económicos de los trabajadores.

Sección 2 Permisos por motivos familiares, de exámenes o sindicales.

El trabajador, previo aviso cuando fuera posible y posterior justificación en todo caso, tendrá derecho a un permiso, con derecho a la totalidad de las retribuciones, por alguno de los motivos siguientes y el tiempo que se indica:

Tres días naturales por el nacimiento, adopción de hijo o acogimiento permanente, o por fallecimiento, accidente, enfermedad grave u hospitalización de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y cuatro días naturales si tales hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del trabajador.

En el supuesto de que los familiares lo fueran en el tercer grado de consanguinidad o afinidad el permiso será de un día natural, y dos días naturales si los hechos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del empleado público.

Un día natural por matrimonio de un familiar hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, y dos días naturales si se celebrara en lugar diferente al de la localidad de residencia del trabajador.

Dos días naturales por traslado de su domicilio habitual sin cambio de residencia, y tres días naturales si fuera a lugar distinto al de su localidad.

El traslado implica traslado de enseres y muebles, y se justificará mediante la copia del contrato de Compraventa o alquiler, los contratos de los diversos suministros, factura de empresa de mudanzas o cualquier otra prueba documental que lo justifique fehacientemente.

Las empleadas, por lactancia de un hijo menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones.

La madre por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción en su jornada de media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que ésta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

Este derecho podrá hacerse extensivo al padre, previa solicitud por parte de éste, el cual acreditará la condición de trabajadora de la madre y el no disfrute por la misma de este permiso.

A efectos de lo dispuesto en este punto se incluye dentro del concepto de hijo, tanto el consanguíneo como al adoptivo o al acogido con fines adoptivos o permanentes.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso corresponderá al trabajador dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo, previa justificación de tal circunstancia y acreditándose debidamente la asistencia.

Por el tiempo indispensable para acudir, por necesidades propias o de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad, a consultas, tratamiento y exploraciones de tipo médico durante la jornada de trabajo, cuando los centros donde se efectúen no tengan establecidas horas de consulta que permitan acudir a ellos fuera del horario de trabajo.

En el supuesto de familiar hasta primer grado, si dos o más empleados de esta administración generasen este derecho por el mismo sujeto causante, solo uno de ellos podrá hacer uso del mismo.

Los trabajadores que acrediten la guarda legal de un familiar que padeciera disminución física, psíquica o sensorial igual o superior a un treinta y tres por ciento tendrán derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, previa acreditación de la necesidad de atención al mismo.

El empleado por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad.

La reducción de jornada por este motivo podrá ampliarse a una hora diaria, siempre que esta se haga coincidir con la parte variable del horario que constituye el tiempo de flexibilidad de la jornada.

La concreción horaria y la determinación del período de uso del permiso previsto en este punto corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. El empleado deberá avisar al órgano compe-

tente en materia de personal con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

Cuando dos trabajadores tuvieran a su cargo una misma persona en tales circunstancias, sólo uno de ellos podrá ejercitar ese derecho.

El trabajador tendrá asimismo derecho, en las mismas condiciones de preaviso, justificación y retribuciones previstas en el artículo anterior, a los permisos que a continuación se indican:

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal, sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales en cómputo trimestral.

En el supuesto que el trabajador perciba retribución o indemnización por el cumplimiento del deber, se descontará su importe de las retribuciones.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

La asistencia a los juzgados o tribunales de justicia, previa citación.

La asistencia a Plenos, Comisiones Informativas o de Gobierno de las Entidades Locales, por los miembros de las mismas.

La asistencia a reuniones o actos, por aquellos empleados públicos que ocupen cargos directivos en Asociaciones Cívicas, que hayan sido convocadas formalmente por algún órgano de la Administración.

En cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral.

Por donación de sangre, 4 horas.

Por el tiempo indispensable para la asistencia a las sesiones de un tribunal de Selección o Comisión de Valoración, con nombramiento de la autoridad competente como miembro del mismo.

El día completo en que se concurra a exámenes finales o parciales liberatorios, cuando se trate de estudios encaminados a la obtención de un título oficial, académico o profesional.

Igualmente se reconocerá el derecho en los supuestos de asistencia a pruebas para el acceso a la función pública de las distintas Administraciones, así como las correspondientes a las convocatorias de promoción interna.

Para realizar funciones sindicales, de formación sindical o de representación del personal, en los términos que normativa o convencionalmente se determine.

Se podrán conceder permisos cuya duración acumulada no podrá exceder de diez días cada año natural, por causas debidamente concretadas y justificadas por el interesado, entendiéndose por causas justificadas, enfermedad grave, consultas médicas de

parientes hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, incendios o siniestros graves en el domicilio del interesado.

Todos los permisos a que se refiere esta sección comenzarán a computarse desde el hecho causante, salvo los supuestos de accidente, enfermedad grave u hospitalización, que comenzarán a computarse desde la fecha que se indique en la solicitud del trabajador y siempre que el hecho causante se mantenga durante el disfrute del permiso.

Cuando pudieran concurrir varios permisos de los enumerados en los artículos anteriores de esta sección en el mismo período de tiempo, los mismos no serán acumulables, pudiendo optarse por el de mayor duración.

Los trabajadores que, por razón de guarda legal tengan a su cuidado algún menos de seis años o disminuido físico, psíquico o sensorial, igual o superior al treinta y tres por ciento que no desempeñe una actividad retributiva, tendrán derecho a una disminución de jornada entre un tercio y la mitad de su duración, con una reducción proporcional de sus retribuciones.

Tendrán el mismo derecho quienes tengan la guarda de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso previsto en este apartado corresponderá al empleado dentro de su jornada ordinaria. No obstante, la Administración podrá modificar la franja horaria solicitada, cuando, por concurrir diversas solicitudes u otros motivos, el Servicio Público pudiera verse afectado.

Cuando concurren varias solicitudes de miembros de la misma Unidad familiar que presten servicios en esta Diputación o sus Organismos Autónomos, el disfrute del permiso no podrá realizarse en la misma franja horaria.

El trabajador deberá avisar al órgano competente en materia de personal con quince días de antelación a la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

La concesión de reducción de jornada por razón de guarda legal es incompatible con el ejercicio de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario que sea objeto de reducción.

Los trabajadores laborales fijos a quienes falten menos de cinco años para cumplir la edad de jubilación forzosa, establecida en el artículo 33 de la ley 30/1984, de 2 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública para los funcionarios públicos, podrán obtener, a su solicitud, la reducción

de su jornada de trabajo hasta un medio, con la reducción proporcional de retribuciones.

La misma reducción de jornada y de igual forma que la prevista en el apartado anterior podrá ser solicitada y obtenida, de manera temporal, para aquellos trabajadores que la precisen en procesos de recuperación por enfermedad.

Sección III Permisos por razones particulares

A lo largo del año o durante el mes de Enero del año siguiente, siempre con subordinación a las necesidades del servicio y previa autorización, el empleado laboral fijo o con contrato de duración superior a 180 días podrá disfrutar hasta seis días laborables de permiso por asuntos particulares, o la parte proporcional correspondiente, incrementados en su caso, en un número igual al de días festivos de carácter nacional, autonómico y local que en cada año natural coincida en sábado, salvo que, en virtud del régimen aplicable al empleado, ese día hubiera sido para él laborable de no ser festivo.

Durante estos días se tendrá derecho a la retribución íntegra.

Tales días no podrán acumularse en ningún caso, a las vacaciones anuales retribuidas.

El personal anteriormente mencionado que ingrese o cese a lo largo del año, disfrutará del número de días que le corresponda en proporción al tiempo trabajado.

En los servicios asistenciales y en los colectivos con prestación de servicios durante todos los días del año, así como en los servicios de atención directa al público, para evitar su acumulación en los períodos de Semana Santa y Navidad se podrán arbitrar medidas de planificación adecuadas.

La solicitud en orden al disfrute del permiso se formulará con la siguiente antelación.

Para el personal de los servicios sanitarios, asistenciales y el sometido al régimen de turnos, que requiera la cobertura del puesto de trabajo en ausencia del titular, siete días naturales.

Para el resto del personal tres días.

En los casos de urgencia debidamente acreditada, se podrá prescindir de los anteriores plazos y se solicitará con la mayor antelación posible.

Sección IV Otros Permisos

Los días 24, 31 e Diciembre y el día 22 de Mayo de cada año tendrán la consideración de días no laborables, exceptuando los servicios de registro e información así como aquellos otros que por su naturaleza requieran la prestación del servicio.

Los trabajadores que, conforme a lo previsto en el párrafo anterior, vengán obligados a prestar servicios

los días referidos, serán compensados oportunamente.

Cuando las fechas indicadas coincidan en días no laborables, pasarán a incrementar el número de días de permiso por asuntos particulares a que se refiere el punto uno de esta sección.

Art. 14.- Reducción de horario.

Durante la celebración de la Semana Santa, Fiestas de Verano, Fiestas de Santa Teresa y Navidades el horario de permanencia en el servicio será de 9.00 a 14.00 horas

En los Servicios como Vías y Obras, Mantenimiento, Residencia, etc. que por sus peculiaridades no puedan reducir el horario en estas fechas el personal laboral fijo o con contrato de duración superior a 180 días disfrutarán de 5 días a lo largo del año.

Semana Santa,	1 día.
Fiestas de Verano,	1 día.
Fiestas de Santa Teresa,	1 día.
Navidades,	2 días.

CAPITULO VI

PROMOCIÓN DE VACANTES, SISTEMAS DE PROMOCIÓN, PROMOCIÓN INTERNA, TRASLADOS, PROMOCIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL.

Art. 15.- Oferta Anual de Empleo.

Los procedimientos de selección provisión de vacantes y promoción interna del personal laboral de la Excma. Diputación Provincial de Ávila se regirán por lo dispuesto en la normativa y Acuerdos vigentes en cada momento.

Art. 16.- Traslados Temporales.

El traslado supone la movilidad de los trabajadores entre los distintos Servicios de la Diputación, sin que suponga cambio de puesto de trabajo.

El Presidente de la Corporación podrá, por necesidades del Servicio y motivadamente, trasladar al trabajador, con carácter provisional y sin que el tiempo de permanencia en el nuevo puesto sea superior a seis meses.

Cuando se trate de un cambio de puesto de trabajo dentro de un mismo Servicio, será competente el Jefe de dicho Servicio, siempre que se efectúe por necesidades del mismo.

De lo establecido en el presente artículo, habrán de tener la correspondiente información puntual el Comité de Empresa.

El trabajador que opte voluntariamente por un traslado y ocupe el nuevo puesto, perderá el derecho a elegir durante dos años otro puesto que ofrezca la Diputación en esas condiciones.

Art. 17.- Formación y perfeccionamiento del personal.

Para facilitar su formación y promoción profesional, el personal afectado por el presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de cursos de perfeccionamiento profesional, organizados por la Administración Pública.

La Corporación, de acuerdo con los representantes sindicales del Comité de Empresa, directamente o en régimen de concierto con otros Centros Oficiales reconocidos, organizará cursos en orden a la formación del personal, de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para los casos de transformación o modificación funcional en los puestos de trabajo.

A los efectos anteriores, los Jefes de Servicio elaborarán dentro del primer trimestre de cada año el proyecto de Plan de Formación para el año correspondiente que, previo informe de la Junta de Personal, se remitirán a la Comisión Informativa correspondiente de la Corporación.

CAPITULO VII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Art. 18.- Faltas Disciplinarias.

Los trabajadores laborales al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Ávila o de sus Organismos Autónomos, podrán ser sancionados de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en el presente capítulo.

A tales efectos, las faltas disciplinarias de este personal, cometidas en el ejercicio de sus cargos, serán calificadas de leves, graves o muy graves.

Faltas leves, graves, y muy graves.-

Serán con carácter general las mismas que las previstas para el personal funcionario de la Corporación.

Art.- 19.- Sanciones.

Las sanciones a imponer en atención a la calificación de las faltas, serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres días a un mes.

- Suspensión del derecho a concurrir en concursos de ascenso por un período de uno a dos años

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de más de un mes a tres meses.

- Inhabilitación para el ascenso por un período de dos a seis años.

- Otras que pudieran venir previstas en el Estatuto de los Trabajadores.

Art.20.- Graduación de faltas.

La gravedad o levedad de las faltas se fijarán en función de los siguientes elementos:

Intencionalidad.

Perturbación del Servicio.

Atentado a la dignidad del trabajador o de la Administración.

Falta de consideración con los administrados.

La reiteración o reincidencia.

Art.21.- Procedimiento.

El procedimiento disciplinario del personal laboral se regirá por lo dispuesto en las disposiciones vigentes en materia de régimen laboral.

Serán requisitos formales esenciales los siguientes extremos:

La imposición de sanciones por faltas leves requerirá comunicación escrita al trabajador.

La imposición de sanciones por faltas graves y muy graves exigirá la previa apertura de expediente disciplinario, cuya tramitación correrá a cargo del Juez Instructor y Secretario nombrados por la Corporación.

Art. 22.- Prescripción de faltas.

Las faltas leves cometidas por los trabajadores de esta Corporación prescribirán al mes las graves a los dos años, y las muy graves a los seis años.

Art.23.- Personas responsables.

Incurrirán en responsabilidad, además de los autores de la falta, los Jefes que la toleren y los trabajadores que la encubran, así como los que induzcan a su comisión.

Art.24.

Todo trabajador podrá dar cuenta por escrito, a través de sus representantes, de los actos que supongan faltas de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Corporación, a través del órgano directivo al que estuviera adscrito el interesado, abrirá la oportuna

información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.

CAPITULO VIII

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO.

Art.25.

Derecho a la Salud.-El trabajador tiene derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La Administración estará obligada a promover, formular y poner en aplicación una adecuada política de Salud laboral en sus centros de trabajo, así como a facilitar la participación de los trabajadores en la misma y a garantizar una formación práctica y adecuada en estas materias de los trabajadores que contrata, o cuando cambien de puesto de trabajo o tengan que aplicar nuevas técnicas, equipos materiales que puedan ocasionar riesgos para el propio trabajador, sus compañeros o terceros. El trabajador está obligado a seguir dichas enseñanzas y realizar las prácticas que se celebren dentro de la jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento de la jornada laboral, en este último caso, el tiempo invertido en las mismas.

CAPITULO IX

RETRIBUCIONES.

Art.26.- Conceptos retributivos.

Los conceptos retributivos y cuantías a percibir por el personal laboral fijo serán los mismos que los de los funcionarios, atendiendo el establecimiento o modificación de estos conceptos a idénticos criterios que los que se apliquen al personal funcionario.

Las retribuciones del personal contratado de duración determinada se regirán por los Acuerdos adoptados por la Corporación y el Comité de Empresa en cada momento.

Art.27.- Retribuciones básicas.

Las retribuciones básicas serán: el sueldo, los trienios y las pagas extraordinarias. Su percepción será mensual a excepción de las pagas extraordinarias que por importe del Salario base y antigüedad, se devengarán anualmente en los meses de Junio y Diciembre.

Art. 28.- Retribuciones complementarias.

Serán retribuciones complementarias las que a continuación se detallan:

Complemento de Destino.- Será el correspondiente al nivel del puesto que se desempeñe. Su percepción se realizará mensualmente y estará sujeto a la actualización que, con carácter general, se prevea en la Ley General Presupuestaria de cada ejercicio económico.

Complemento Específico.- Será igualmente de percepción mensual y retribuirá las especiales características de los puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, la responsabilidad, disponibilidad, peligrosidad o penosidad. Constituirá, en todo caso, el instrumento de valoración de los puestos de trabajo individualizados, quedando sujeto el establecimiento o modificación de los mismos a negociación con los representantes legales de los trabajadores.

El complemento de productividad.- destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador desempeñe su trabajo, se determinará esta cantidad por vía de negociación entre la Corporación y los representantes sindicales.

La determinación global e individual de la cuantía a percibir por este complemento, así como la duración de su percepción, se someterá a los límites legalmente establecidos.

El personal laboral fijo de la Diputación Provincial de Ávila negociará un complemento de productividad (Paga de Calidad) de una cantidad aún sin determinar.

Las condiciones para su cobro estarán basadas en criterios negociados entre el Comité de Empresa y el Equipo de Gobierno de la Corporación, pero que en ningún caso harán discriminación por Grupos, niveles o escalas.

Estas cantidades se harán efectivas por la Corporación durante la vigencia del presente convenio según se determine.

Gratificaciones extraordinarias.- Serán siempre de carácter ocasional y en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su vencimiento, ni tendrán carácter consolidable. Retribuirán los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada habitual de trabajo a los que se refiere el artículo 10 del presente Acuerdo. El valor de las gratificaciones por servicios extraordinarios queda fijado en las siguientes cantidades:

- Grupo A: 3.500/hora
- Grupo B: 3.075/hora
- Grupo C: 2.650/hora
- Grupo D: 2.225/hora
- Grupo E: 1.800/hora

Las horas extraordinarias realizadas en sábados, domingos y festivos así como los trabajos nocturnos experimentarán un incremento del 50% sobre el valor determinado por hora, si se dan dos condiciones (festivos y nocturnos) el incremento será del 75%. A tales efectos tendrán la consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22.00 horas y las 8.00 horas del día siguiente salvo los servicios que comiencen su jornada laboral a la siete horas.

A elección del trabajador, podrán compensarse por tiempo de descanso disfrutando dos horas por una trabajada o tres si se diera la condición de sábado, festivo o nocturnidad.

Las propuestas de gratificación por servicios extraordinarios, deberán ir acompañadas de memoria justificativa con expresión de:

- a) Puesto de trabajo desempeñado.
- b) Unidad Administrativa o Servicio solicitante.
- c) Especificación de los trabajos a realizar.
- d) Periodo de tiempo previsto para la realización de los mismos.
- e) Causas que motivan la ejecución de estos trabajos fuera de la jornada normal de trabajo.
 - El complemento por domingo o festivo será de 5500 pts. y desde el 1 de Enero del 2002 se actualizará con el porcentaje que se incremente el salario de los funcionarios.

Tendrán la consideración de festivos, a estos efectos, los días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre.

Art.29.- Responsabilidad Civil

La Diputación suscribirá un seguro de responsabilidad civil que cubra las posibles contingencias que puedan surgir ante terceros producidas por acción u omisión en el ejercicio de las funciones que tengan atribuidas los trabajadores de la Corporación

Art. 30.- Otros derechos económicos.

Indemnizaciones por razón del Servicio.

En cuanto a sus clases y cuantías se estará a lo dispuesto en la normativa establecida para los funcionarios de la Administración del Estado.

En aquellos servicios cuyos puestos de trabajo requiera la utilización del vehículo particular del empleado, la Diputación realizará un estudio encaminado a subsanar el problema dotándoles de vehículos, previa planificación y en función de las necesidades del mismo.

Ayuda Familiar.

La cuantía y percepción de este se ajustará a lo dispuesto en las disposiciones vigentes reguladoras de la materia, siendo incompatible con la percepción de prestaciones análogas.

Art. 31.- Anticipos.

El personal laboral fijo podrá solicitar, en caso de especial necesidad debidamente justificada, una cantidad en concepto de anticipo dentro de las que se determinan en la escala que a continuación se especifica, a reintegrar en el plazo que igualmente se señala:

400.000 Pesetas	11 meses
350.000 Pesetas	12 meses
300.000 Pesetas	12 meses
250.000 Pesetas	13 meses
200.000 Pesetas	13 meses
150.000 Pesetas	14 meses
100.000 Pesetas	14 meses

La cantidad que se solicite de las anteriormente señaladas no podrá superar la máxima establecida legalmente para cada empleado en función de su retribución.

Estos anticipos podrán ser cancelados anteriormente al plazo establecido, siempre y cuando dicha cancelación no se efectúe para solicitar un nuevo anticipo.

Será preciso el transcurso de un período mínimo de seis meses desde la cancelación del último anticipo para formular una nueva petición.

Todo lo anterior, siempre que la cuantía de anticipos a otorgar anualmente no sobrepase la cifra que para este concepto se fijará en el presupuesto general de la Diputación.

Art. 32.-

Al personal laboral fijo sujeto al presente convenio, le será de aplicación la cláusula de revisión salarial, así como cuantas pagas de carácter excepcional se establezcan para el personal al servicio de la Administración Pública o Autonómica. Si bien el pago de las mismas deberá ser negociado con los representantes de los empleados.

CAPITULO X

DERECHOS SINDICALES.

Art. 33.-

Son órganos de representación para la defensa de sus intereses laborales y profesionales, el Comité de Empresa y los delegados de personal, en su caso.

Las competencias de estos órganos de representación serán las previstas en el presente Convenio, y en lo no previsto en el mismo las que se establezcan en las disposiciones vigentes.

Art. 34.- Garantías de los miembros de los órganos de representación.

Para que los miembros de los órganos de representación de la Diputación y Delegados Sindicales puedan desempeñar sus funciones, se constituye una bolsa anual con el crédito de horas de que dispone cada representante a tales fines, a repartir por cada Organización Sindical en función de su representatividad y según sus propios criterios. No se incluirán en el cómputo de estas horas las que se realicen por iniciativa y previa convocatoria de la Corporación.

Con cargo a la bolsa de horas, los representantes de los trabajadores y los Delegados Sindicales dispondrán de facultades para informar durante la jornada laboral, para ausentarse de sus puestos de trabajo por motivos sindicales que estén tipificados como tales en la normativa vigente, todo ello previa comunicación al Jefe de la Unidad correspondiente, con la mayor antelación posible.

Art. 35.- Derechos y competencias.

Los representantes de los trabajadores tendrán, entre otras, las siguientes competencias:

Recibir información previa en todos los asuntos de personal de esta Corporación, a través del Orden del Día de las Comisiones de Régimen Interior, Bienestar Social, y Hacienda, Compras y Contratación, que se remitirá al Presidente de la Junta de Personal, pudiendo los representantes de los trabajadores expresar su opinión sobre dichos asuntos, verbalmente y por escrito. Las Comisiones anteriormente citadas mantendrán consultas previas a las reuniones de las mismas, con un representante de cada grupo de los representantes de los trabajadores, para que comparezca y aclare sus posturas.

La Corporación pondrá a disposición de los representantes de los trabajadores y secciones sindicales un local adecuado, que reúna las condiciones dignas, con el correspondiente mobiliario, teléfono y medios informáticos adecuados en el que puedan desarrollar sus actividades representativas, deliberar entre sí y comunicarse con sus representados.

La Corporación facilitará el que todos los Centros de Trabajo cuenten con Tablones de Anuncios Sindicales, al objeto de facilitar la comunicación de los representantes de los trabajadores y las secciones sindicales con sus representados, de modo que aquéllos puedan utilizarlo para citaciones, comunicados de información de contenido sindical o interés laboral, y tendrá autorización para utilizar los medios de reproducción gráfica de la Corporación, en la forma establecida por los condicionamientos de los mismos.

La Corporación facilitará a los representantes de los trabajadores los medios materiales necesarios para el desarrollo de sus funciones así como vehículo para desplazarse a otros centros de trabajo.

Art. 36.- Garantías personales.

Los representantes de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

Ser oídos en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos éstos durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.

Expresar individual y colegiadamente, con libertad, sus opiniones durante el período de su mandato, en la esfera y materias concernientes a su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el desenvolvimiento del trabajo, las comunicaciones de interés profesional, laboral o social, sin más limitaciones que las previstas en las leyes civiles o penales.

Los representantes de los trabajadores podrán ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

Ningún Delegado o miembro de los representantes de los trabajadores podrá ser trasladado a otro Servicio, ni cambiado de puesto de trabajo, durante el desempeño de sus funciones como representante, ni durante el año posterior a su cese, salvo por voluntad propia. En caso de que existiesen necesidades de Servicio que aconsejasen su traslado, será preceptivo el informe previo de los representantes de los trabajadores.

Ningún representante de los trabajadores o Delegado Sindical podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón del desarrollo de su cargo.

Salvo las anteriormente reseñadas y las que vengan establecidas por Ley, los representantes de los trabajadores no podrán tener ventajas por su condición de representantes durante el período de su mandato y en el transcurso del año siguiente a la terminación del mismo.

Art. 37. Derecho de huelga.

La Corporación reconoce el derecho de huelga del personal al servicio de la misma, en los términos previstos en la Constitución y en el resto de las disposiciones legales vigentes sobre esta materia.

Art. 38.- Derecho de reunión.

Están legitimados para convocar reunión:

Las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.

Los Delegados de Personal.

Los representantes de los trabajadores.

Cualesquiera trabajadores, siempre que su número no sea inferior al 40% del colectivo convocado.

Cuando las reuniones hayan de tener lugar dentro de la jornada de trabajo, la convocatoria deberá referirse a la totalidad del colectivo convocado de que se trate.

La Corporación, cuando por trabajar en turnos, insuficiencia de locales o cualquier otra circunstancia, considere que no pueda reunirse simultáneamente toda la plantilla, garantizará que las diversas reuniones parciales se consideren como una sola.

La convocatoria de reunión deberá ser comunicada a la Corporación con la antelación y requisitos previstos en la normativa vigente.

Art. 39.- Secciones Sindicales y derechos de las mismas.

Se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, en lo que afecte a constitución y derechos de las Secciones Sindicales.

Art. 40.-

En lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la normativa vigente, en relación a las materias que se regulan en este capítulo.

CAPITULO XI

ASISTENCIA Y ACCIÓN SOCIAL.

La Corporación constituirá un Fondo de Acción Social, con cargo al cuál se financiaran las siguientes medidas de asistencia y acción social:

Art. 41.-

El trabajador en caso de enfermedad o accidente común, de trabajo o enfermedad profesional, cobrará desde el primer día de la baja el 100% de todos los emolumentos básicos y complementarios, incluidas las pagas extraordinarias y pluses a que tuviere derecho el trabajador por la aplicación del presente convenio.

Art. 42.Premios-

Los trabajadores laborales fijos tendrán derecho al disfrute de los Servicios Sociales, premios y a la participación en todas las actividades que la Excm. Diputación realice bajo el concepto de Acción Social y que habrán de figurar en los presupuestos.

Premio por antigüedad.

Consistente en el disfrute de unos días de permiso retribuido, de acuerdo con lo siguiente:

Por la prestación continuada de 15 años de servicio se concederá un permiso de 7 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

Por la prestación continuada de 25 años de servicio se concederá un permiso de 12 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

Por la prestación continuada de 35 años de servicio se concederá un permiso de 20 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente.

Por la prestación de 40 años servicio se concederá un permiso de 30 días naturales, a disfrutar en el año correspondiente. Aquel empleado de la Diputación de Ávila que no haya llegado a disfrutar ninguno de estos permisos, a su jubilación disfrutará el primero que le hubiera correspondido de no haberse jubilado.

Premio por jubilación.

El trabajador recibirá, de una sola vez, un premio en metálico cuando se jubile o deje de prestar servicio por fallecimiento, él, su viuda o herederos con un mínimo de 450.000 pts.

En caso de incapacidad total o absoluta por accidente o enfermedad la Corporación abonará al trabajador afectado la cantidad de 1.000.000 de pesetas.

Ayuda carnet.

Aquellos trabajadores que requiera su puesto la utilización de cualquier vehículo y por tanto la posesión del carnet de conducir correspondiente, dispondrán del día necesario para su renovación y el abono de los gastos correspondientes al carnet requerido para su puesto de trabajo.

El trabajador que por el ejercicio de sus funciones le venga derivada la retirada del permiso de conducir, por expediente sancionador incoado por la Jefatura de Tráfico o Autoridad Judicial, se le destinará a otro puesto de trabajo sin merma de sus retribuciones, reintegrándole a su puesto una vez recupere dicho permiso.

La Diputación abonará los gastos que suponga la nueva tramitación.

La Diputación no tendrá obligación alguna con el trabajador, cuando la retirada del permiso de conducir venga motivada por el alcohol, drogas o imprudencia temeraria. Estudiándose este último caso por la Comisión de vigilancia e interpretación del Acuerdo.

ABONO INSTALACIONES DE NATURÁVILA

Todos los trabajadores laborales fijos de la Diputación, cónyuges e hijos tendrán derecho a un descuento en todas las instalaciones deportivas de Naturávila excepto en el Campo de Golf del 50% de

su coste para el público en general para lo cual se elaborará un carnet donde constará el nombre de todos los beneficiarios.

Se ofertará a todos los trabajadores y sus beneficiarios la posibilidad de realizar cursos de Golf gratuitos a lo largo de la vigencia del Acuerdo hasta cubrir todas las peticiones, comenzando los mismos a partir del mes de Septiembre del 2001.

En función de la disponibilidad y conservación del campo de golf se negociará un descuento en la utilización del mismo para los trabajadores de la Diputación que estén federados.

La Diputación financiará en su totalidad cualquier competición deportiva (Campeonatos de tenis, de fútbol, de Golf, Padel, Tiro, etc.) y actividades en la fiesta de la Patrona.

La Diputación negociará la financiación y organización de una experiencia piloto en función de la disponibilidad de las instalaciones de Naturávilva para realizar Campamentos para los hijos de los trabajadores en las Instalaciones de Naturávilva, ofertándose en el año 2002.

La Diputación financiará en su totalidad la utilización de Salas de Conferencias, Pabellón cubierto y demás instalaciones para realizar actividades patrocinadas por la misma.

La Diputación habilitará en los Presupuestos del año 2002 un fondo para esta partida con un mínimo de 1.000.000 de pesetas.

FONDO SOCIAL

La Corporación creará un fondo social para casos de extrema necesidad previo estudio.

Art. 43.- Plan de Pensiones.

La Corporación, suscribirán un Plan de Pensiones, para el personal laboral fijo, para lo cual realizará una aportación anual de 8 millones para el 2001, 9 millones para el 2002 y de 10 millones para el año 2003.

Art. 44.- Ayudas farmacológicas, prótesis dentarias y prótesis especiales.

Las cantidades a abonar por este concepto serán las siguientes y afectan a laborales fijos, cónyuges e hijos:

a) PRÓTESIS DENTARIAS.

Dentadura superior 35.000 pesetas.

Dentadura completa 70.000 pesetas

Piezas (cada una) 8.000 pesetas.

Empastes 5.000 pesetas

Implantes Osteointegrados (cada uno) 15.000 pesetas.

Ortodoncia (iniciada antes de los 18 años), 50% del presupuesto hasta un máximo de 75.000 pesetas.

Endodoncia o desviación el 50% de la factura hasta un máximo de 75.000 pesetas.

b) PRÓTESIS OCULARES.

Gafas de lejos o cerca 12.000 pesetas

Gafas bifocales 18.000 pesetas

Gafas telelupa 30.000 pesetas

Sustitución de cristales (cada uno) 4.000 pesetas

Sustitución de cristales telelupa (cada uno) 8.000 pesetas

Lentillas 12.500 pesetas

Prismas 12.500 pesetas

Lentes intraoculares (cada uno) 60.000 pesetas

Por corrección ocular con el fin de corregir problemas de visión que no estén cubiertos por la Seguridad Social hasta un máximo de 120.000 pesetas.

c) PRÓTESIS ORTOPÉDICAS.

Calzado ortopédico incluidas plantillas 8.000 pesetas

Plantillas para pies cavos, valgus o varos 5.000 pesetas

Otras prótesis (mama, cadera, rodilla, marcapasos, etc.) el 100%.

El máximo que podrá concederse por estas ayudas por trabajador y año es de 200.000 pesetas, para la aprobación de cualquier ayuda superior a este tope habrá de contarse con la aprobación de la Comisión Paritaria.

Art. 45.-Ayuda por estudios

A) AYUDAS A HIJOS Y CÓNYUGE DEL PERSONAL LABORAL FIJO.

Doctorado, Licenciatura, diplomatura, 30.000 pesetas.

Bachiller, Ciclo formativo Superior y equivalente 25.000 pesetas

E.S.O. y primaria 25.000 pesetas

Guardería y Educación Infantil 25.000 pesetas.

Para poder solicitar estas ayudas para el cónyuge, no deberá tener ingresos propios y depender económicamente de este/a.

No se concederán estas ayudas a alumnos que repitan curso.

Los documentos a presentar serán:

Justificante de los estudios oficiales a cursar durante el presente año académico.

Declaración jurada de no percibir por este concepto ayuda de otros organismos.

El plazo máximo para la presentación de instancias será del 1 de Octubre al 15 de Noviembre de

cada año, abonándose estas ayudas antes de finalizar el año.

B) AYUDAS POR ESTUDIOS A PERSONAL LABORAL FIJO.

La concesión de estas ayudas se concederá atendiendo al siguiente baremo:

Gastos de matricula

Personal del Grupo A: 50% del total.

Personal del Grupo B: 75% del total.

Personal del Grupo C: 100% del total.

Personal del Grupo D: 100% del total.

Personal del Grupo E: 100% del total.

Gastos por libros de texto.

Se abonará la cantidad de 7.500 pesetas por cada una de las asignaturas en las que se haya matriculado el trabajador siempre y cuando no las repita.

La presentación de solicitudes se realizará en el último trimestre de cada año.

A efectos de hacer efectivas estas ayudas se dota de un fondo de 2.500.000 pesetas para ayuda de estudios de cónyuges e hijos y un fondo de 2.500.000 pesetas para ayuda de estudios para laborales fijos.

En el supuesto de que las peticiones formuladas no superen el tope establecido en el respectivo fondo, serán traspasadas al otro en la cantidad que resulte.

C) AYUDA PARA CURSOS:

Los cursos impartidos por las Fundaciones dependientes de la Diputación que puedan ser de interés para el trabajador laboral fijo serán totalmente gratuitos, siempre y cuando asistan con regularidad.

En el supuesto de que el trabajador solicite el curso y no asista al mismo deberá abonar los gastos de la matricula correspondiente y no se le concederá esta ayuda durante la vigencia del Acuerdo.

Art. 46.- Cooperativa de viviendas.

La Corporación facilitará los medios técnicos oportunos en el supuesto de que por los empleados de la misma se proceda a la constitución de una Cooperativa de Viviendas.

Ávila a 9 de Octubre de 2001.

Grupo P.P. Fdo.: Sebastián González Vázquez

Grupo PSOE Fdo.: José M^a Burgos García

Grupo I.U. Fdo.: Serafín de Tapia Sánchez

Sindicato CSI-CSIF Fdo.: Marino Casillas González

Sindicato CC.OO Fdo.: Rafael López Lorenzo

Sindicato U.G.T. Fdo.: Francisco González Gómez

Sindicato SAE Fdo.: Teresa Sanchidrián Rodríguez

ANEXO I

El mes de Noviembre del presente año cada trabajador de la Diputación recibirá una paga igual a la que fue abonada a los funcionarios de la Junta de Castilla y León.

Grupo A 38.155 pesetas.

Grupo B 35.608 pesetas.

Grupo C 31.966 pesetas.

Grupo D 30.017 pesetas.

Grupo E 29.621 pesetas.

ANEXO II

CAMPAÑA DE VIALIDAD.

A estos efectos se entiende por vialidad los trabajos realizados por el departamento de vías y obras de la Diputación provincial en cualquier época del año teniendo como objetivo el restablecimiento urgente para la adecuada utilización de la red viaria dentro de la provincia cuando las circunstancias climatológicas o de otro tipo dificulten o impidan su uso.

CAMPAÑA ESPECIAL DE VIALIDAD INVERNAL:

Se extenderá durante los meses de Noviembre, Diciembre, Enero, Febrero y Marzo, y su retribución se realizará con la formula siguiente.

Se abonará la cantidad de 30.000 pesetas por trabajador y mes en concepto de localización durante los días festivos en dicho periodo o su disponibilidad permanente.

La Diputación compensará el exceso de horas trabajadas respecto a la jornada normal con la mayor brevedad posible y al precio aprobado en el Convenio Colectivo.

Durante la campaña especial de vialidad invernal quedará adscrita a la misma todo el personal de vías y obras.

Se intentará la rotación del personal sin disminuir la eficacia del trabajo.

Estas cantidades se harán efectivas a partir del 1 de Enero del 2001 y se abonarán con la Nómina del mes de Septiembre del presente año y en lo sucesivo a lo largo de los meses que corresponda.

ANEXO III

COMPLEMENTO DE DISPONIBILIDAD

LAS PARTES RECONOCEN LA EXISTENCIA DE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO DE

CONSTRUCCIONES CIVILES EN EL QUE EXISTEN PUESTOS DE TRABAJO QUE POR SU PECULIARIDAD ES NECESARIA LA DISPONIBILIDAD DEL TRABAJADOR PARA LA URGENTE REPARACIÓN, SUPERVISIÓN O CONTROL DE LAS INSTALACIONES O SERVICIOS DE LA DIPUTACIÓN. POR ELLO EN EL PLAZO DE TRES MESES SE ACORDARÁ POR LA MESA DE NEGOCIACIÓN UN COMPLEMENTO EN LA CANTIDAD QUE SE ESTABLEZCA PARA EL NÚMERO DE TRABAJADORES AFECTADOS QUE SE DETERMINE EN DICHA NEGOCIACIÓN. EN EL SUPUESTO DE DESACUERDO ENTRE LAS PARTES NEGOCIADORAS, SERÁ LA CORPORACIÓN LA QUE DETERMINE LA CANTIDAD Y LOS TRABAJADORES AFECTADOS.

ANEXO IV

La Relación de Puestos de Trabajo de la Diputación Provincial de Ávila es el instrumento técnico por el que se realiza la clasificación y ordenación del personal al servicio de la misma, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y en la que se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto, sus retribuciones, y las funciones a desarrollar por sus ocupantes.

NORMAS REGULADORAS DE VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN DEL PERSONAL DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA.

OBJETO: El objeto de las presentes normas es:

- La regulación de la entrega del vestuario
- El uso del vestuario
- La utilidad de la uniformidad
- El equipamiento y equipos de protección personal.

ÁMBITO DE APLICACIÓN:

- Las presentes normas serán de aplicación al personal funcionario y laboral de la Diputación.

VIGENCIA:

- Las presentes normas estarán presentes en tanto no sean modificadas por otras.
- La modificación será acordada previo acuerdo de Pleno y una vez aprobado por los representantes sindicales y técnicos presentes en el Comité de Seguridad y Salud.

UNIFORMIDAD DE LAS PRENDAS:

➤ No se establecerán diferencias exteriores en la uniformidad de vestuarios y demás equipos entre los distintos trabajadores de la Excma. Diputación, a excepción de las propias de cada servicio y las que puedan corresponder a distintas escalas, así como los distintivos propios del puesto de trabajo como tal y especialidad del mismo en función de las tareas que se realicen.

EQUIPOS DE PROTECCIÓN. (EPI'S).

➤ Se entiende por Equipo de Protección Individual, cualquier prenda o equipo destinado a ser llevado o sujetado por el trabajador para que le proteja de uno varios riesgos que pueda amenazar su Seguridad o su Salud, así como cualquier complemento o accesorio destinado a tal fin.

➤ Se tendrá presente que la evolución de las prendas de protección a la vez a sus materiales, diseño y usos; así como los riesgos existentes en los diferentes puestos de trabajo que hacen obligatorio la existencia de una amplia gama de prendas protectoras y otros equipos de protección a utilizar en cada ocasión.

➤ Todo los equipos de protección estarán homologados conforma CE y toda la normativa Española y Europea que al respecto se establezca. En todo caso antes de su adquisición han de contar con el visto bueno de la Excma. Diputación, función que llevará a cabo el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales.

ENTREGA DEL VESTUARIO Y EQUIPOS DE PROTECCIÓN.

➤ Las prendas de trabajo y los equipos de protección que se especifican en las presentes normas, cuando así corresponda y según los plazos que se establecen, serán entregadas con carácter general y sin perjuicio de las altas que se produzcan, antes del día 1 de Junio de cada año, estableciéndose el mes de Mayo para su entrega, salvo causa justificada o problema ajeno a la propia Diputación.

➤ El personal que se jubile a lo largo del último semestre de cada año, sólo tendrá derecho a las prendas que estrictamente sean necesarias en relación con la temporada del año en que se vayan a prestar los servicios con anterioridad a su cese.

➤ El personal que se contrate con un carácter estacional o temporal por motivos diferentes, sólo tendrá derecho a las prendas que estrictamente sean necesarias en relación con las tareas que vayan a rea-

lizar en el puesto de trabajo y la temporada del año en que vayan a prestar los servicios.

➤ A efectos de entrega de prendas se tendrá presente la última entrega según lo establecido en estas normas y a efectos de entrega de equipos de protección además se tendrá en cuenta el estado del desgaste y uso, así como el cumplimiento de la normativa establecida a tales efectos y el estado de deterioro de los mismos.

➤ El vestuario y los equipos de protección del personal de la Diputación que desempeña sus funciones en régimen de concesión administrativa, serán proporcionados por las Empresas concesionarias de las mismos, ajustándose en todo caso a la Normativa de Seguridad y Salud establecida a tales efectos y en todo caso previa comprobación y aprobación por parte de la Excma. Diputación.

PÉRDIDA Y DETERIORO:

➤ Las prendas de trabajo y equipos de protección que se pierdan o extravíen por causa no imputable al trabajador que las utiliza, queden inservibles o hayan perdido sus características de seguridad e higiene por su uso, siempre que se lleve a cabo las medidas de limpieza y mantenimiento adecuados; serán repuestas por la diputación en el menor tiempo posible.

➤ Para la entrega de una nueva prenda o equipo de protección, siempre que sea posible será necesaria la presentación de lo usado para su canjeo.

GESTIÓN Y ADQUISICIÓN:

➤ La gestión, adquisición, administración y reposición anual del vestuario de trabajo y demás equipos de protección en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, será competencia del Servicio de Prevención de Riesgos laborales en perfecta coordinación con cada uno de los servicios de esta Excma. Diputación.

UTILIZACIÓN:

➤ Las prendas y equipos de protección no podrán utilizarse indistintamente en cualquier situación o puesto de trabajo, sino que se utilizaran en función de las tareas a desarrollar y los riesgos laborales que ésta entrañe.

➤ Las prendas de vestuario de trabajo y los equipos de protección se utilizarán única y exclusivamente durante la realización del trabajo y en el puesto de trabajo, nunca fuera de horas de trabajo.

IDENTIFICACIÓN:

➤ Todas las prendas llevarán serigrafiado un distintivo en el que figure el nombre de la Excma. Diputación y el servicio al que pertenece el trabajador que las lleva, salvo que por la propia naturaleza del material de fabricación de las prendas resulte imposible su realización.

➤ Dicho logotipo será fijado por la Excma. Diputación.

GRATUIDAD:

➤ La Excma. Diputación entregará las prendas de vestuario y los equipos de protección especificados para cada servicio de forma gratuita siempre.

CONSERVACIÓN Y USO:

➤ El personal con derecho a vestuario tiene la obligación de conservarlo y llevar a cabo un mantenimiento adecuado de las mismas.

➤ Los equipos de protección deben ser cuidados de forma adecuada, llevando a cabo su correcto mantenimiento para conseguir la buena conservación de los mismos.

➤ El vestuario laboral se utilizará durante toda la jornada de trabajo y en el lugar de trabajo, por lo que todos los trabajadores deben utilizarlo para el desempeño de sus funciones.

➤ Los equipos de protección se utilizarán durante la jornada de trabajo en las áreas y tareas en las que sea obligatorio por la peligrosidad y/o los riesgos que puedan entrañar para el trabajador.

➤ El personal con derecho a vestuario, tiene la obligación de usarlo para el desempeño de sus funciones.

➤ El personal que sea dotado de equipos de protección para la ejecución de determinadas tareas por el grado de riesgo y peligrosidad de las mismas, tiene la obligación de utilizarlo de tal forma que les sirva de barrera frente al riesgo minimizado así las consecuencias del posible accidente.

➤ Por otra parte, la Diputación de Ávila está obligada a informar a los trabajadores sobre el uso y conservación de los Equipos de Protección, quedando a disposición de los trabajadores el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Diputación para resolver y solventar las dudas que puedan surgir al respecto.

➤ El responsable inmediato de cada servicio obligará al personal a su cargo a utilizar la ropa de trabajo y los equipos de protección facilitados por la Excma. Diputación.

¹ SERVICIO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE ÁVILA

SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Puesto	Descripción de prendas	Cant.	Años
Aparejador y Encargado	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Cazadora invierno	1	2
Capataces y Operarios (obras y jardines)	• Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón)	2	1
	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Camisa azul manga corta	2	1
	• Camisa azul manga larga	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Chaleco reflectante	1	2
	• Cazadora invierno	1	2
	• Botas de agua	1	2
	• Traje de agua	1	2
	• Guantes de cuero	s.n.	s.l.
	• Gorra visera azul	1	1
	• Gafas de protección cortazarzas	s.n.	s.l.
	• Mandil	s.n.	s.l.
	• Mascara respiración	s.n.	s.l.
	• Casco y protección cortazarzas	s.n.	s.l.
• cinturón de sujeción (Arnés)	s.n.	s.d.	
Encargado	Calzado de seguridad: Botas	1	1
	Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	Cazadora invierno	1	2
Oficial y Ayudante (cerrajeros)	• Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón)	2	1
	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Camisa azul manga corta	2	1
	• Camisa azul manga larga	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Chaleco reflectante	1	2
	• Cazadora invierno	1	2
	• Botas de agua	1	2
	• Traje de agua	1	2
	• Guantes de cuero	s.n.	s.l.
	• Protectores auditivos	s.n.	s.l.
	• Gorra visera azul	1.	1
	• Gafas de protección	s.n.	s.l.
	• Pantalla soldadura	s.n.	s.l.
	• Mandil para soldar	s.n.	s.l.
Electricistas, calefactores y fontaneros	• Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón)	2	1
	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Camisa azul manga corta	2	1

Puesto	Descripción de prendas	Cant.	Años
Electricistas, calefactores y fontaneros	• Camisa azul manga larga	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Chaleco reflectante	1	2
	• Cazadora invierno	1	2
	• Botas de agua	1	2
	• Traje de agua	1	2
	• Guantes de cuero	s.n.	s.l.
	• Gorra visera azul	1	1
	• Gafas de protección cortazarzas	s.n.	s.l.
	• Mandil	s.n.	s.l.
	• Mascara respiración	s.n.	s.l.
	• Guantes contacto eléctricos	s.n.	s.l.
	• cinturón de sujeción (Arnés)	s.n.	s.d.
• Pantalla protectora	s.n.	s.d.	

SERVICIO DE PALACIO

Puesto	Descripción de prendas	Cant.	Años
ORDENANZAS	• Camisa blanca manga larga	2	1
	• Camisa azul manga corta o polo azul manga corta	2	1
	• Jersey de punto azul o chaqueta de punto azul	1	2
	• Traje de chaqueta azul marino	1	1
	• Pantalón de tergal. Verano	1	1
	• Falda o pantalón. Verano	1	2
	• Corbata azul	1	1
	• Pañuelo de cuello azul	1	1
	• Abrigo azul marino	1	2
	• Zapatos negros de piel	1	2
	• Guantes blancos (maceros)	s.d.	s.d.
	• Pantys rojos (maceros)	s.d.	s.d.

SERVICIO DE PALACIO

Puesto	Descripción de prendas	Cant.	Años
Arquitecto, Aparejador, Ingenieros, Biólogos etc.	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Cazadora invierno	1	2

SERVICIO DE VÍAS Y OBRAS

Puesto	Descripción de prendas	Cant.	Años
Ingeniero	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Cazadora invierno	1	2
Encargado General y Celadores	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Cazadora invierno	1	2
Vigilantes	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Cazadora invierno	1	2
Personal de taller	• Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón)	2	1
	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Camisa azul manga corta	2	1
	• Camisa azul manga larga	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Chaleco reflectante	1	2
	• Cazadora invierno	1	2
	• Botas de agua	1	2
	• Traje de agua	1	2
	• Guantes de cuero	s.n.	s.l.
	• Protectores auditivos	s.n.	s.l.
	• Gorra visera azul	1	1
	• Gafas de protección	s.n.	s.l.
	• Pantalla soldadura	s.n.	s.l.
	• Mandil para soldar	s.n.	s.l.
Capataces y Operarios	• Mono de trabajo azul o traje de trabajo (Chaquetilla y pantalón)	2	1
	• Calzado de seguridad: Botas	1	1
	• Camisa azul manga corta	2	1
	• Camisa azul manga larga	1	1
	• Calzado de seguridad: zapatillas	1	1
	• Chaleco reflectante	1	2
	• Cazadora invierno	1	2
	• Botas de agua	1	2
	• Traje de agua	1	2
	• Guantes de cuero	s.n.	s.l.
	• Gorra visera azul	1	1
	• Gafas de protección cortazarzas	s.n.	s.l.
	• Mandil bacheo	s.n.	s.l.
	• Mascara respiración	s.n.	s.l.
	• Casco y protección cortazarzas	s.n.	s.l.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 4.033

Ayuntamiento de Cabezas del Villar

EDICTO

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2001, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se hace público que dicho acuerdo y sus antecedentes permanecerán expuestos al público, a efectos de reclamaciones, por espacio de treinta días contados a partir del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, y si no se produjeran, este acuerdo quedará elevado a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales.

En Cabezas del Villar, a 7 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Frutos Blanco Sánchez*.

– ooo –

Número 4.039

Ayuntamiento de Casavieja

EDICTO

En aplicación de lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica por medio de este anuncio a don Esteban Carrasco de las Heras, al no haberse podido practicar la notificación en su último domicilio conocido, que el Pleno de este Ayuntamiento ha adoptado el día treinta de octubre de dos mil uno el acuerdo cuya parte resolutive se transcribe a continuación:

V.-RECUPERACIÓN DEL CAMPAMENTO DE TURISMO EN VÍA ADMINISTRATIVA.

Debatido el asunto, se acuerda lo siguiente:

1.-Tener por anulado, por sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 22 de junio de 2001 sobre el recurso contencioso-administrativo 199/2000, el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de 30 de marzo de 2000, en el que se ratificaba el con-

venio suscrito con fecha 27 de enero de 2000 entre la Alcaldía y don Esteban Carrasco de las Heras, sobre las condiciones de extinción del contrato de explotación del Campamento Municipal de Turismo de Fuente Helecha.

2.-Ejercer las acciones necesarias para la recuperación de la posesión o “interdictum propium” del Campamento de Turismo de Fuente Helecha.

Igualmente se le comunica que el expediente correspondiente se encuentra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a esta notificación, pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, conforme a lo dispuesto respecto al trámite de audiencia a los interesados en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, no cabe la interposición de recurso. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar los que estime pertinente.

Casavieja, a 12 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Juan Jesús Rodríguez Granados*.

– ooo –

Número 3.728

Ayuntamiento de El Tiemblo

ANUNCIO

Doña María de los Ángeles Díaz Luján, ha solicitado licencia municipal para instalar un establecimiento destinado a la explotación intensiva de ganado bovino de carne en el nº 92 de la calle Extrarradio (San Cristóbal) de este término municipal.

Lo que se hace público a efectos de oír reclamaciones por espacio de QUINCE DÍAS a tenor de lo dispuesto en el art. 5º de la Ley 5/93, de 21 de octubre de la Junta de Castilla y León, de Actividades Clasificadas (B.O. de C. y L. nº 209 de 29-10-93).

El Tiemblo, a 18 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Pedro Cabrero García*.

Número 3.742

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués (Ávila)

HACE SABER

Que por D. JESÚS ESTEBAN BARBERO, se ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de una actividad de GANADERÍA EXTENSIVA DE VACUNO, a desarrollar en el término municipal de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre Actividades Clasificadas de la Junta de Castilla y León, se hace público, para quienes pudieran resultar afectados de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan presentar ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, y en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el día siguiente a la inserción del presente Edicto en el "Boletín Oficial de la Provincia", cuantas alegaciones, documentos u otros elementos de juicio, estimen convenientes.

En Las Navas del Marqués a 17 de octubre de 2001.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

– ooo –

Número 3.954

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

ANUNCIO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 31 de octubre de 2001, se adoptó acuerdo sobre aprobación provisional de:

–Imposición y aprobación inicial de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos.

–Modificación Ordenanza nº 2, reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Recogida de Basuras domiciliarias.

De conformidad con lo establecido en el art. 17. Apartados 1 y 2, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se abre información pública por plazo de 30 días, a contar

desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, a efectos de examen de los expedientes por los interesados y presentación de alegaciones que estimen pertinentes.

En Santa María del Tiétar, a 2 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 3.955

Ayuntamiento de Santa María del Tiétar

ANUNCIO

A los efectos de lo dispuesto en el art. 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, al que se remite el art. 158.2 de la misma Ley, y art. 20.1 al que se remite el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se halla expuesto al público el expediente de Suplemento de Créditos y concesión de crédito extraordinario nº 1/2001 que afecta al vigente presupuesto, y que fue aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno en sesión de fecha 31/10/01, financiado con cargo a remanente líquido de Tesorería disponible procedente de la liquidación del presupuesto de esta Entidad del ejercicio de 2000 y a nuevos ingresos no previstos.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el art. 151.1 de la Ley 39/88, a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el nº 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

En Santa María del Tiétar, a 2 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Arturo Díaz Hernández*.

Número 3.962

*Ayuntamiento de Peñalba de Ávila***EDICTO**

Aprobado con esta fecha inicialmente por el Ayuntamiento Pleno el Expediente de modificación de Créditos núm. 2/2001, que afecta al vigente Presupuesto, financiado con el Remanente de Tesorería para gastos generales disponibles procedente de la liquidación del Presupuesto de esta Entidad del ejercicio anterior, se expone al público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158,2 de la misma Ley, y artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990 de 20 de abril.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151,1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el B.O.P.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Peñalba de Ávila, a 30 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– o0o –

Número 3.968

*Ayuntamiento de Fuente el Sáuz***ANUNCIO DE SUBASTA DE PASTOS**

Ejecutando acuerdo de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2001, se anuncia subasta pública, procedimiento abierto, para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los prados de la propiedad de esta Corporación Municipal para el año de 2002.

OBJETO: Adjudicación de los aprovechamientos de pastos de los prados de la propiedad municipal, “BAJO Y CAMINO DE JARAICES”.

El prado Bajo se halla totalmente cercado y cuenta con abrevadero surtido de la red general del municipio.

TIPO DE TASACIÓN: Prado BAJO: 400.000 Pesetas.

Prado CAMINO DE JARAICES: 18.000 pesetas.

DURACIÓN DE LOS APROVECHAMIENTOS: Prado Bajo, desde la adjudicación definitiva, hasta el 31 de diciembre del año 2002.- Prado Camino de Jaraices: desde la adjudicación definitiva hasta el 29 de junio del año 2002.

GARANTÍAS: Definitiva 4 por 100 del valor alcanzado por los aprovechamientos.- Se depositará en la Tesorería Municipal, en cualquiera de las modalidades legalmente establecidas.

PLIEGOS DE CLÁUSULAS: Se hallan en la Secretaria del Ayuntamiento.

LUGAR, DÍA Y HORA DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES.- Las proposiciones, en sobre cerrado, y conforme al modelo oficial que será facilitado a los concurrentes, en unión de las declaraciones juradas de no existir incapacidad o incompatibilidad alguna para contratar con este Ayuntamiento, de conformidad con lo determinado en las vigentes disposiciones legales, se presentarán en la Secretaria Municipal desde la fecha de publicación de este anuncio en el B.O.P. hasta las 19 horas del día 4 de diciembre de 2.001.

Su apertura tendrá lugar cinco minutos después de expirado el plazo de presentación en el Despacho de la Alcaldía de esta Casa Consistorial.

SEGUNDA SUBASTA: Si en esta primera subasta quedaren desiertos los aprovechamientos de todos o alguno de los prados, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, tipo de tasación, y en el mismo lugar y hora el día 11 de diciembre de 2001.

Fuente el Sáuz, 2 de noviembre de 2001.

La Alcaldesa, *Ilegible*.

– o0o –

Número 3.971

*Ayuntamiento de Santa María del Cubillo***ANUNCIO****PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2001**

Don Francisco Pintos Torres, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa María del Cubillo.

HACE SABER: Que en las oficinas de esta Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, se encuentra expuesto al público

a efectos de reclamaciones el Presupuesto General para el ejercicio de 2001, aprobado inicialmente por el Pleno en Sesión de 29 de octubre de 2001.

PLAZO DE EXPOSICIÓN Y ADMISIÓN DE RECLAMACIONES:

Quince días hábiles a partir del día siguiente hábil a la fecha en que aparezca el ANUNCIO en este Boletín Oficial.

Las reclamaciones se presentarán en el Registro General y estarán dirigidas al Pleno de la Corporación.

En Santa María del Cubillo, a 30 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

– ooo –

Número 3.972

Ayuntamiento de Fuente El Sauz

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 158, en relación con el 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y de suplementos y habilitaciones de créditos número 1, dentro del presupuesto general de 2001, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2001.

Los interesados legítimos que menciona la expresada Ley reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 151, y conforme a las causas que en el mismo se determinan, podrán formular las reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si durante el plazo indicado no se presentaran reclamaciones contra el Expediente, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Fuente el Sauz, 2 de noviembre de 2001.

La Alcaldesa, *María Jesús Jiménez Maroto*.

Número 3.973

Ayuntamiento de Medinilla

EDICTO

Por el Alcalde de este Ayuntamiento de ha adoptado decreto con fecha 25 de octubre de 2001, confiando delegación expresa a favor del Primer Teniente de Alcalde, don Juan José Izquierdo Ruiz, para el ejercicio de todas y cada una de las funciones y atribuciones legalmente encomendadas a la Alcaldía y para todos los asuntos municipales, el cual surtirá efectos desde el mismo día de su fecha y hasta la resolución en contrario, sin perjuicio de su publicación en el BOP de Ávila, de notificarlo al Pleno en la primera sesión que se celebre y notificarlo personalmente al interesado.

Lo que se hace público, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 46, 47 y, por su remisión, 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Medinilla, a 29 de octubre de 2001.

El Alcalde en funciones, *Juan José Izquierdo Ruiz*.

– ooo –

Número 3.976

Ayuntamiento de Cabezas del Pozo

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del art. 158, en relación con el 150, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se halla expuesto al público el expediente de concesión de créditos extraordinarios y suplementos y habilitaciones de crédito número 1, dentro del presupuesto general de 2001, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2001.

Los interesados legítimos que menciona la expresada Ley reguladora de las Haciendas Locales en su artículo 151, y conforme a las causas que en el mismo se indican, podrán formular las reclamaciones con sujeción de las normas que se detallan a continuación:

a) Plazo de admisión: quince días hábiles a partir de la fecha de publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

Si durante el plazo indicado no se presentaran reclamaciones contra el expediente se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo.

Cabezas del Pozo, 3 de noviembre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

Número 3.975

Ayuntamiento de Las Navas del Marqués

EDICTO

Don Gerardo Pérez García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués, Provincia de Ávila.

HAGO SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día treinta de octubre de dos mil uno, aprobó con carácter provisional el expediente de Suplementos de Crédito en el Presupuesto de la Entidad financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería obtenido en el ejercicio de 2000, mayores ingresos de los inicialmente consignados en el ejercicio corriente y Transferencias de Crédito, número 2 de 2001, con el siguiente detalle:

1) Partidas del Presupuesto de Gastos a las que afecta el expediente:

Código	Denominación	Consignación Anterior	Aumento	Total
1.130.0	Retribu. pers. lab. a gral. y alg.	3.860.146	40.876	3.901.022
2.130.0	Retrib. pers. lab. Seguridad	4.029.074	290.542	4.319.616
4.130.1	Retrib. pers. lab. Servicios	47.208.808	5.224.781	52.433.590
4.131.0	Retrib. pers. lab. Temporal	6.775.633	4.923.633	11.699.266
1.141.0	Retrib. pers. ser. Arquít. Ases.	2.863.876	234.124	3.098.000
1.160.1	Seguros sociales funcionarios	14.443.221	2.800.000	17.243.221
4.213.0	Reparación vehículos varios	4.000.000	3.000.000	7.000.000
1.220.2	Material de Oficina "Teléfonos"	1.800.000	200.000	2.000.000
1.220.3	Mat. Oficina Suscrip. Anunc. Li.	1.200.000	300.000	1.500.000
4.221.1	Carburantes	6.000.000	900.000	6.900.000
4.221.2	Combustible calefacc. edific.	2.500.000	1.000.000	3.000.000
4.226.0	Festejos	19.000.000	4.000.000	23.000.000
4.226.4	Turismo	1.000.000	1.540.000	2.540.000
1.230.0	Dietas miembros Corporac.	300.000	150.000	450.000
1.227.0	Ser. Rec. a Favor Entidades	7.500.000	5.000.000	12.500.000
	SUMA TOTAL	122.480.759	29.603.956	152.084.715

2) Recursos financieros:

Son, por un lado, el Remanente Líquido de Tesorería obtenido en el ejercicio de 2000, imputándose la parte que del mismo se utilice, por importe de CATORCE MILLONES SEISCIENTAS SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTAS NOVENTA PESETAS (14.662.990 PESETAS), al concepto "Remanente de Tesorería" del Presupuesto de Ingresos ejercicio corriente. Por otro lado, los mayores ingresos de los consignados consistentes en que la Excm. Diputación Provincial de Ávila y la Junta de Castilla y León, precio convenio, subvencionará la "Caseta de Turismo para esta localidad" por un importe de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (290.000 pesetas), la primera y QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000 pesetas), la segunda, y otra

también de la Junta de Castilla y León, para el “Plano Guía”, por importe de QUINIENTAS OCHENTA Y SIETE MIL DIEZ PESETAS (587.010 pesetas), cuyo importe no había sido consignado en el Presupuesto Inicial, según consta en la certificación de aprobación de dicho Organismo. Por último se utilizarán las minoraciones de créditos que se relacionan en el apartado C), por considerar que no será necesario su gasto. Siendo coincidentes los importe de la modificación de crédito propuesta y del recurso financiero que ha de ser utilizado, se mantiene el equilibrio del Presupuesto, tal y como exige el artículo 16.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Previamente se ha emitido por ésta Intervención certificación del Remanente Líquido de Tesorería existente en la actualidad.

A) ESTADO DE REMANENTE DE TESORERÍA:

1 (+) DEUDORES PENDIENTES DE COBRO EN FIN DE EJERCICIO: 127.375.776

De Presupuesto de Ingresos ejercicio corriente: 43.183.365.

De Presupuesto de Ingresos. Presupuestos. Cerrado: 82.572.902.

2 (-) ACREEDORES PENDIENTES DE PAGO EN FIN DE EJERCICIO: 154.823.639.

De Presupuesto de Gastos ejercicio Corriente: 125.528.400.

De Presupuesto de Gastos. Presupuestos. Cerrados: 16.118.510.

De Presupuestos de ingresos: -40.527.

De otras operaciones no Presupuestarias: 13.217.256.

3 (+) FONDOS LÍQUIDOS EN FIN DE EJERCICIO: 175.474.069.

5. REMANENTE DE TESORERÍA. TOTAL (1-2+3) ó (4+5): 148.026.206.

DETERMINACIÓN DEL REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA:

1. Remanente de Tesorería Inicial o para gastos generales: 148.026.206.

2. Cuantías destinadas anteriormente a financiar modificaciones de crédito: 27.198.000.

Tramitado Expediente número 1/2001: 27.198.000.

3. REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA (1-2): 120.828.206.

4. Cuantías destinadas a financiar este Expediente: 14.662.990.

5. REMANENTE LÍQUIDO RESTANTE 106 (1-2): 106.165.216.

B) MAYORES INGRESOS DE LOS CONSIGNADOS:

Que la Excm. Diputación Provincial de Ávila y la Junta de Castilla y León, y previo convenio subvencionaran la “Caseta de Turismo para esta Localidad” por un importe de DOSCIENTAS NOVENTA MIL PESETAS (290.000 pesetas), la primera y QUINIENTAS MIL DIEZ PESETAS (500.010 pesetas), cuyo importe no había sido consignado en el Presupuesto Inicial, según consta en la certificación de aprobación de dicho Organismo.

PARTIDA DE INGRESOS

Código	Denominación	Crédito actual	Aumento	Total
75500.4	Subv. Junta. Caseta Turismo	————	290.000	290.000
75500.5	Subv. Junta. Plano Guía	————	587.010	587.010
76100.4	Sub., Diputación. Caseta Turismo	————	500.000	500.000
	TOTALES		1.377.010	1.377.010

Ascienden los Mayores Ingresos de los inicialmente consignados del presente ejercicio de 2001, a la cantidad de UN MILLÓN TRESCIENTAS SETENTA Y SIETE MIL DIEZ PESETAS (1.377.010 pesetas).

C) PARTIDA DE GASTOS CUYO CRÉDITO SE MINORA.**PARTIDA DE GASTOS**

Código	Denominación	Crédito actual	Minoración de Crédito Propuesta	Crédito Definitivo
2.120.0	Retrib. Baisc. Seguridad	12.579.624	2.300.000	10.279.624
4.120.0	Retrib. Baisc. Servicios	2.348.655	1.000.000	1.346.655
2.121.0	Retribuc. Compl. Seguridad	13.205.104	800.000	12.405.104
4.121.0	Retribuc. Compl. Servicios	2.368.019	300.000	2.068.019
4.130.0	Retribuc. Pers. Lab. Limpieza	13.897.772	3.500.000	10.397.772
4.131.2	Retribuc. Pers. Lab. Even. Deportes	3.657.463	600.000	3.057.463
4.160.0	Seg. Social Limpieza y Servicios	18.019.192	513.956	17.505.236
1.220.4	Mat. Oficina Informático "IBM"	1.500.000	1.000.000	500.000
4.221.0	Suministro electricidad	18.000.000	3.500.000	14.450.000
	TOTALES	85.575.829	13.563.956	72.009.873

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 y 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y 20.1 y 38.2 del Real Decreto 500/1900, de 20 de abril, dicho expediente se expone al público durante el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente a la fecha de inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, según los artículos 151 de la Ley y 22 del Real Decreto citados.

Tales modificaciones de crédito se considerarán definitivamente aprobadas si durante el indicado periodo no se presentan reclamaciones, de conformidad con los artículos 158.2 en relación con el 150.1 de la Ley 38.2 en relación con el 20.1 del Real Decreto.

En caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas, que se contará a partir del día siguiente a la finalización de la exposición al público.

Las reclamaciones se considerarán denegadas, en cualquier caso, si no se resolvieran en el acto de aprobación definitiva.

En Las Navas del Marqués, a treinta y uno de octubre de 2001.

El Alcalde-Presidente, *Gerardo Pérez García*.

Número 3.998

Ayuntamiento de Moraleja de Matacabras

ANUNCIO

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 2001

De conformidad con los artículos 112,3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 4-8-01, adoptó acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto General de esta Entidad para 2001, que ha resultado

definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

**I) RESUMEN DEL REFERENCIADO
PRESUPUESTO PARA 2001:**

INGRESOS

A) OPERACIONES CORRIENTES

1.- Impuestos directos,	2.361.922 ptas.
2.- Impuestos indirectos,	75.000 ptas.
3.- Tasas y otros ingresos,	2.421.382 ptas.
4.- Transferencias corrientes,	1.654.311 ptas.
5.- Ingresos patrimoniales,	696.814 ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6. Enajenación de inversiones
reales, 6.675.664 ptas.
Totales ingresos, 13.885.093 ptas.

GASTOS**A) OPERACIONES CORRIENTES**

1.- Gastos de personal, 321.544 ptas.
2.- Gastos en bienes corrientes
y servicios, 7.620.000 ptas.
3.- Gastos financieros, 25.000 ptas.
4.- Transferencias corrientes, 214.060 ptas.

B) OPERACIONES DE CAPITAL

6.- Inversiones reales, 5.704.489 ptas.
Totales gastos, 13.885.093 ptas.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Moraleja de Matacabras, a 5 de noviembre de 2001.

El Presidente, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.003

Ayuntamiento de El Mirón

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2001, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 2001.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina, por plazo de quince días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inser-

ción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha ley, el presupuesto se considerará definitivamente aprobado, sin necesidad de acuerdo expreso.

El Mirón, a 31 de octubre de 2001.

El Alcalde, *Ilegible*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 3.991

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

El Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila.

HAGO SABER:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 949/2001, a instancia de DON JOSÉ VELAYOS JIMÉNEZ, DOÑA ALICIA GONZÁLEZ REDONDO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA. Una casa, de dos plantas y corral, en la Calle Mayor número 15. El solar tiene una superficie de seiscientos doce metros cuadrados, de los cuales, la planta baja que está destinada a garaje, tiene una superficie de doscientos cuarenta y cuatro metros cuadrados y la planta alta, destinada a vivienda tiene una superficie de doscientos treinta y cuatro metros cuadrados. La Parte del solar no ocupada por la edificación, es decir, trescientos sesenta y ocho metros cuadrados, están destinados a corral. Linda: derecha entrando, calle Mayor; izquierda, calle Mayor, 13 y fondo o espalda, calle Muerte.

El impuesto sobre transmisiones Patrimoniales fue liquidado con fecha 23 de junio de 2.000. Acompañó como documento núm. Uno la referida escritura pública.

El título de propiedad de la vendedora era el de herencia de sus padres, suscrito en documento privado habiéndose liquidado el impuesto de sucesiones correspondiente el día 27 de mayo de 1.971, no estando inscrito en el Registro de la Propiedad, tal y

como consta en la escritura de compraventa anteriormente referida.

La finca descrita tiene como referencia catastral 2718217UL5121NO001LH.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a dos de noviembre de dos mil uno.

El Secretario, *Ilegible*.

– o0o –

Número 3.996

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dª Inés Velázquez Tavera Secretaria del Juzgado de Instrucción número 1 de Arenas de San Pedro

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio de Faltas nº 100/2001 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Dª María del Rocío Montes Rosado, Juez del Juzgado de Instrucción de Arenas de San Pedro y su partido judicial, vistos los presentes autos de juicio de faltas, seguidos ante este juzgado bajo el número 100/01, en los cuáles ha sido parte denunciante Dª Faustina Carmen Rodríguez Orbaneja, y parte denunciada Dª Ana Belén Sánchez Rodríguez, con la intervención del Ministerio fiscal, ha dictado sentencia sobre la base de los siguientes...

FALLO:

Que debo absolver y absuelvo a Dª Ana Belén Sánchez Rodríguez de la falta de la que venía siendo imputado, declarando de oficio las costas de este procedimiento.

Esta sentencia no es firme, y contra la misma cabe recurso de apelación, que podrá interponerse por escrito ante este Juzgado en un término de cinco días

desde su notificación, para ante la Audiencia Provincial de Ávila.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Dª ANA BELÉN SÁNCHEZ RODRÍGUEZ actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de LA PROVINCIA DE ÁVILA, expido la presente en ARENAS DE SAN PEDRO a treinta de octubre de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*.

– o0o –

Número 3.997

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE ARENAS DE SAN PEDRO

EDICTO

Dª Mª José Cupertino Toledano, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia de Arenas de San Pedro,

HAGO SABER:

Que en los autos de Juicio Ejecutivo nº 273/99 que se siguen en este Juzgado a instancia de CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA, contra Dª Mª PILAR FERNÁNDEZ MARTÍN Y Dª Mª AMPARO ROBLEDO FERNÁNDEZ, en reclamación de cantidad, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal que sigue:

"Doña Mª José Cupertino Toledano, Juez de Primera Instancia nº 1 de Arenas de San Pedro y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo 273/99 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA representado por el procurador D. Carlos Alonso Carrasco y bajo la dirección del letrado D. Félix Burgos López, y de otra como demandada Dª Mª Pilar Fernández Martín y Dª Mª Amparo Robledo Fernández, que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y,

FALLO: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra Dª Mª Pilar Fernández Martín, y Dª Mª Amparo Robledo Fernández hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a CAJA DE AHORROS DE SALAMANCA Y SORIA de la cantidad de 407.465.-ptas. de principal y los intereses pactados y

costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación a los demandados rebeldes, en paradero desconocido, expido el presente en Arenas de San Pedro a veintinueve de octubre de dos mil uno.

Firmas, *Ilegibles*.

– ooo –

Número 4.017

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

Dª Asunción Esther Martín Pérez, Secretario de lo Social número 1 de Ávila

HAGO SABER:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. MARIANO CARRETERO DÍAZ contra Dª CELESTINA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, Dª Mª TERESA VAQUERO SÁNCHEZ F-2 VÉRTIGO S.L., MODA RÁDICAL VISIÓN S.L., RUFINO DÍAZ S.L., COMERCIAL TEXTIL GREDOS S.A., ÁVILA TEXTIL S.A., WILDERSON S.L., RUFINO DÍAZ DÍAZ en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº 284/2001 se ha acordado citar a ÁVILA TEXTIL S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día **DIECISIETE DE DICIEMBRE a las 10 horas** de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en PASEO DE SAN ROQUE, 17 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a **ÁVILA TEXTIL S.A.**, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila a cinco de noviembre de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*.

– ooo –

Número 4.018

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

Dª Asunción Esther Martín Pérez, Secretario de lo Social número 1 de Ávila.

HAGO SABER:

Que por propuesta de providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Dª ANA ROSA CARRETERO DÍAZ contra D. RUFINO DÍAZ S.L., COMERCIAL TEXTIL GREDOS S.A., ÁVILA TEXTIL S.A., WILDERSON S.L., D. RUFINO DÍAZ DÍAZ, en reclamación por DESPIDO, registrado con el nº 287/2001 se ha acordado citar a ÁVILA TEXTIL S.A. en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día **DIECISIETE DE DICIEMBRE** a las 10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número 1 sito en PASEO DE SAN ROQUE, 17 debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a **ÁVILA TEXTIL S.A.** se expide la presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Ávila a seis de noviembre de dos mil uno.

Firma, *Ilegible*.